



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Enero treinta y uno (31) del Dos Mil Veinticuatro (2024).

PROCESO EXONERACION DE CUOTA DE ALIMENTOS

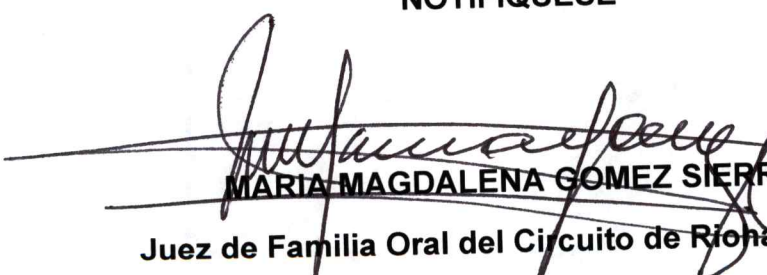
DEMANDANTE
DEMANDADO
ASUNTO
RADICADO

EMILDA CONCEPCION CUADRADO DELUQUEZ.
YADELKIS ANDREA PACHECO CUADRADO.
CUMPLIR NOTIFICACION.
44-001-31-10-001-2022-00117-00

Visto el anterior informe secretarial, revisado el documento aportado vía correo electrónico por el apoderado judicial de la parte actora, observa el despacho que en el soporte allegado de captura de pantalla, no se aportó la constancia del “acuse de recibido” que demuestre la lectura del mensaje de datos remitido a la parte demandada, por tal razón no puede el Despacho tener por notificada debidamente a la joven YADELKIS ANDREA PACHECO CUADRADO, toda vez que no cumple con los requisitos establecidos en el Art. 8 de la Ley 2213 de Junio de 2022 y conforme a la Sentencia T-238 de Julio 01 de 2022, proferida por la Sala Quinta de Revisión de la Corte Constitucional, la cual estableció que: (...)....“en caso de notificación por mensaje de datos, los términos procesales sólo se pueden empezar a contar desde el “acuse de recibo” o cuando se pueda constatar – por cualquier medio – que el destinatario pudo acceder a la información”.

Lo anterior, deberá cumplirse en el término de TREINTA (30) DÍAS, conforme lo señalado en el numeral 1 del art. 317 ibídem, so pena, de recibir las consecuencias jurídicas de la inactividad del proceso.

NOTIFIQUESE


MARIA MAGDALENA GOMEZ SIERRA

Juez de Familia Oral del Circuito de Riohacha (G)